



ta, y ocho mil quinientos, y sesenta mar. à ciento plaser, mi
 merced y voluntad es, q. ahora y de aqui adelante perse-
 tuamte p. siempre jamas hayais, y tengais los dros ofi-
 cios de En. ^{receptor} del Ayuntamiento, y los de Almotacenia
 y Correccion de ellos, y como tales, podais nombrar per-
 sonas suficientes en quien concurrar las partes necesar-
 ias p. q. los ven, y ejecutar, y ostiendan en las cosas to-
 cantes y convenientes al uso, y ejercicio de los dros officios
 y los podais remover y quitar con causa ò sin ella, ca-
 da y quando q. quisiereis, y nombrar stadl por ascendamto
 en Administracion, ò en otra qualquiera manera, y las
 q. asi nombrareis, p. en tanto los dros officios de Corre-
 dor y Almotacen, han de llevar por su ocupacion
 y trabajo los dros q. hasta aqui se han acostumbrado
 llevar, y en lo q. no hubiere costumbre, de todas las ven-
 tas en q. interviniere, y se hallaren, en las q. no llegaren
 à treinta Ducados à razon de ados por ciento, y en
 las q. fueren de treinta Ducados hasta 100, uno por
 ciento por todo y de los q. fueren de 100 Ducados hasta
 300, Ducados, vno por cien, y todos los q. fueren en mas
 cantidad de los dros 300 Ducados, como no lleguen à mil
 Ducados, à ocho el millar, y en los q. fueren de mil
 Ducados arriba hasta quinze mil Ducados, à razon de
 à cuatro el millar, y de todo lo q. arriba de los dros quin-
 ce mil Ducados en qualquiera cantidad q. sea, no han
 de llevar mas de los dichos dros q. pueden llevar, de los
 dros quinze mil Ducados, los cuales dros dros, han de
 pagar el comprador y vendedor por mitad, y hubiere
 de costumbre q. lo pague todo el comprador y

